

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
CALI
E. S. D.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

RECIBIDO

28 MAY 2021

FECHA:

HORA:

FIRMA:

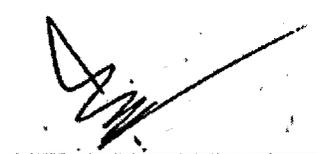
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ
DEMANDADA: SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS
RADICACIÓN: 2020-00502-00

ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.613.628 de Cali-Valle y T.P. No. 207.553 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina residente de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.731 expedida en Tuluá-Valle; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas al Dr. **JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la demandante y continúe y lleve hasta su terminación el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandante en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

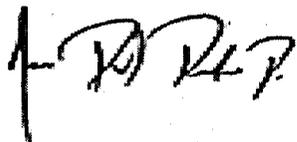
Por lo anterior, solicito Honorable Juez reconocerle personería al señalado togado, con las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO
C.C. 1.130.613.628 de Cali-Valle y T.P. No. 207.553 del C.S. de la J.,

Acepto:



JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA
C.C.10.122.199 y tarjeta profesional No. 127.194 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282**

RADICACION: 2020-00556

Santiago de Cali, 23 de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder a él conferido por la demandante señora ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ en favor del abogado JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA para que continúe trámite con las mismas facultades a ella concedidas.

Se evidencia por el despacho que el apoderado tiene facultad para realizar la sustitución, tal como lo estatuye el artículo 75 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el juzgado

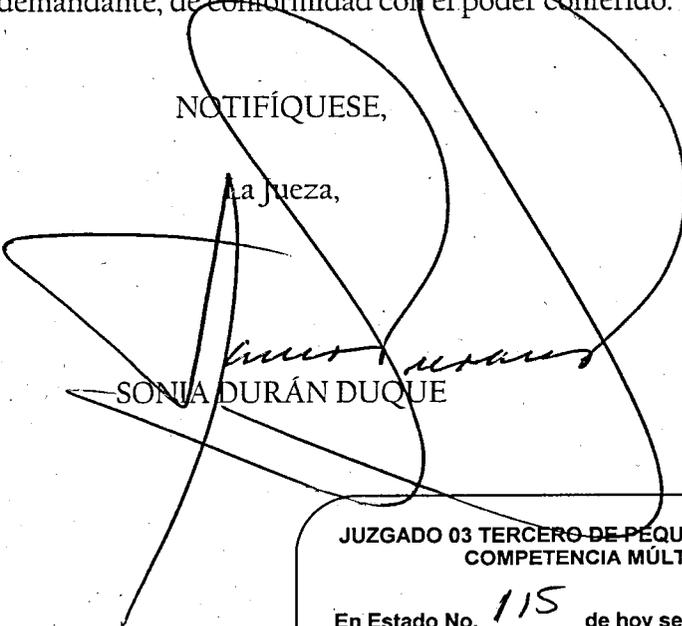
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado por la señora ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ hace el apoderado judicial ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. L130.613.628 y T.P. No. 207.553 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ RAUL PERDOMO PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.122.199 y T.P. No. 127.194 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO